

Coquimbo,

09 NOV. 2011

Decreto Exento N° 5498

**Vistos:**

El Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Coquimbo, contenido en decreto alcaldicio exento N° 4689 del 15 de septiembre de 2011; el Acuerdo de Concejo N° 6, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 111 celebrada con fecha 19 de octubre de 2011; lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en los artículos 1º, 4º, 5º letra d, 12º, 65º letra k, 79 letra b, 94 y siguientes todos de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las pertinentes normas contenidas en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; lo señalado por Contraloría General de La República en dictamen 026019N10 sobre publicidad de resoluciones municipales; el decreto alcaldicio N° 5459 del 6 de diciembre del año 2008; y demás atribuciones de mi cargo;

**Considerando:**

1. Que mediante acuerdo de concejo referido en los vistos, el cuerpo colegiado por unanimidad ha pactado modificar el artículo 19 del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Coquimbo, ello con el objeto de asegurar que el día de las votaciones se logre la elección de los consejeros señalados en el artículo 3 de dicho Reglamento;

**Decreto:**

**1. Modifíquese** en los términos acordados por el Concejo Municipal el artículo 19 del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Coquimbo, cuyo texto definitivo será el que a continuación sigue:

**Artículo 19º:** Para el caso en que no se logre elegir el número de consejeros señalados en las letras a, b y c, del artículo 3º de este Reglamento, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

**2. Publíquese** la presente modificación en la página web municipal y certifíquese dicho hecho por la Secretaria Municipal.

**Anótese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.**



Mirta Cecilia Ponce López  
Secretaria Municipal



Oscar Pereira Tapia  
Alcalde de Coquimbo